

**MAT: 1) Presenta Programa de
Cumplimiento y sus anexos**

**ANT: Resol Exenta N 1/ Rol D 149-
2020 de fecha 13 de Noviembre de 2020**

Santiago, 14 de Diciembre de 2020

Señora

Montserrat Estruch Ferma

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

PRESENTE

DANIEL BENOIT MARCHETTI, en representación de **EMPRESA EL ALMENDRO SPA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas 527 Of 613, Santiago Centro, Región Metropolitana, venimos en presentar programa de cumplimiento, en el marco del proceso sancionatorio Rol D 149-2020, en razón de los cargos formulados a mi representada por Resol Ex N 1/Rol D-149-2020 notificados a esta parte el 23 de noviembre del presente (en adelante indistintamente, "formulación de cargos") asociados a la presunta vulneración normativa asociada a ruidos percibidos por la comunidad circundante, localizado en Kilometro 3 Camino Angol-Renaico, Sector Rural Región de la Araucanía, IX Región.

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal establecida en el art 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente -plazo ampliado por la Autoridad Ambiental de oficio y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, así como lo establecido en la Guía sobre Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de agosto de 2019.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE FORMULACIÓN DE CARGOS

El Proceso sancionatorio seguido por la Superintendencia de Medio ambiente en contra de mi representada, se inicia por denuncia de particulares representados por la “ Junta de Vecinos N 11 de Renaico” , “Agrupación de emprendedores el Almendro” y “ la Unión Comunal de Junta de Vecinos Rural de la Comuna de Renaico” que fue recogida por la I. Municipalidad de Renaico, quién denunció ruidos molestos a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Araucanía , derivándola a la Oficina Regional de la Superintendencia. Su fundamento habrían sido ruidos molestos generados por las actividades de mi representada Empresa el Almendro SPA en el Fundo de su mismo nombre.

Dicha denuncia dio origen al informe de fiscalización DFZ-2019-2327-IX- NE elaborado por Don Diego Maldonado Bravo, Fiscalizador de la oficina Regional Araucanía de la SMA y aprobado por Don Luis Muñoz Fonseca, Jefe de dicha repartición Regional. El informe da cuenta pormenorizada de la colaboración prestada por mi representada en todo momento para el ingreso a verificar en terreno las presuntas infracciones al ordenamiento jurídico ambiental vigente, como también la coordinación permanente a la SMA que a continuación se informan:

- Colaboración en la visita a terreno efectuada el 28 de septiembre de 2019 por Inspectores de la SMA
- Colaboración en la inspección de la SMA el 22 de octubre de 2019 para realizar mediciones acústicas en horario nocturno activándose manualmente las torres anti heladas, con la colaboración del Prevencionista de mi representada, Don Pablo Jofré y Don Eliecer Varela (operador de equipos y supervisor de terreno).
- Colaboración en visita inspectiva de la SMA de fecha 13 de noviembre de 2019, oportunidad en que se vuelven activar los equipos anti heladas de forma manual y efectuar mediciones acústicas.
- Colaboración en la visita inspectiva de fecha 21 de septiembre y 14 de octubre de 2020.

En virtud del informe de fiscalización comentado en párrafos anteriores, la Fiscal Instructora formuló cargos a mi representada por Resol N 1/D149-2020 notificada el 23 de noviembre de 2020, imputándonos el siguiente:

1. Incumplir la norma de emisión de ruidos vigente para zonas rurales en horario nocturno informado en el Resuelvo I N 1 en razón de las mediciones de las tablas N 1 y N 2 considerandos 3 y 5 respectivamente.

En su parte resolutive de la formulación de cargos, la Fiscal Instructora clasificó preliminarmente la contravención como infracción leve de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del art 36 de la LO-SMA.

2.- Asimismo solicitó formalmente la entrega de información sensible de mi representada individualizada en los numerales 1 al 4 del Resuelvo VIII de la Resol Exenta N 1/D-149-2019.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El programa de cumplimiento corresponde a uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento considerados por la LO-SMA, cuyos requisitos y exigencias se encuentran establecidos en el D. S 30/2012 del MMA sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Según lo dispuesto en su art 42, el programa de cumplimiento corresponde *“al plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.”*

Para ser aprobado por la Superintendencia, el programa debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se verifica con la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a precisar.

1.- El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal

Según lo dispuesto en el art 42 de la LO-SMA y el art 6 del Reglamento, el programa se presenta dentro de plazo, en consideración al plazo original de 10 días hábiles otorgados en el resuelvo IV de la formulación de cargos- plazo ampliado de oficio por el resuelvo IX de la misma Resol exenta que nos informó de los cargos, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Se deja constancia que la formulación de cargos a que se refiere el presente programa de cumplimiento le fue notificado personalmente al representado el pasado 23 de noviembre de 2020, de conformidad con el art 46 inc. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2.- Ausencia de impedimentos para presentar programas de cumplimiento

El art 42 de la LO-SMA, como también el art 6 del reglamento consideran los siguientes impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, ninguno de los cuales concurren en el presente caso:

- La unidad Fiscalizable **Empresa el Almendro SPA** no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- La unidad fiscalizable **Empresa el Almendro SPA** no ha sido sancionada por incumplimientos anteriores y luego de un proceso sancionatoria con multa gravísima por la SMA.
- La unidad fiscalizable **Empresa el Almendro SPA** no ha presentado anteriormente otro Programa de cumplimiento ante la SMA.

Se hace presente que, para el caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, empresa El Almendro SPA, se reserva el derecho de presentar descargos de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos y en los resuelvo correspondientes de dicho resol (Res Ex N 1/D-149-2020)

3.- Cumplimientos de los requisitos del programa de cumplimiento

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda la presentación de acuerdo con lo dispuesto en el art 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes aportados procuran dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento referidos en el art 9 del reglamento, es decir, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento se presentan en este acto y aluden a:

- i.- Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii.- Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- iii.- Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento

iv. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.

v. Información técnica y costos estimados relativos al programa de cumplimiento.

Estos antecedentes se presentan en formato establecido por el SMA para la presentación de programas de cumplimiento por infracción a los instrumentos de carácter ambiental

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011			
1. IDENTIFICACIÓN:			
▪ Nombre empresa o persona natural:	El Almendro SpA		
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]		
▪ Nombre representante legal:	Francisco Javier Prat Alemparte		
▪ Domicilio representante legal:	Km 3, Camino Angol – Renaico		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D-149-2020		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Las cinco máquinas de viento son marca Orchard Rite, modelo 2730 diésel de tres aspas y origen norteamericano, las cuales al rotar generan ruido. El fundo cuenta con una superficie de 268 [ha], y la proporción de producción manzanas/cerezos es de 90%/10%, respectivamente. El establecimiento se encuentra en la comuna de Renaico.		
▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
Con fecha 24 de septiembre de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante la "SMA") recepcionó, mediante ORD N°190314 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía de fecha 23 de septiembre de 2019, denuncia presentada por la I. Municipalidad de Renaico, a la cual habían suscrito la Junta de Vecinos N°11 de Renaico, Agrupación de Emprendedores El Almendro y la Unión Comunal de Junta de Vecinos Rural de la comuna de Renaico, mediante el cual indicaron que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Fundo Agrícola El Almendro".			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido que motivo el proceso sancionatorio en curso.			

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N ° Identificador	1
Acciones <i>Marque una de las siguientes medidas(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

☒ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

- Se realizarán nuevas mediciones del ruido basales a fin de caracterizar la situación sonora actual en el entorno directo del recinto, definiendo la zona de influencia acústica y el entorno sonoro afecto a los puntos receptores comunitarios más cercanos, no descartando la instalación de una unidad de monitoreo continuo de ruido, de manera de identificar el ruido generado por fuentes de ruido de tipo secundarias no propias del Proyecto en evaluación. A su vez, se realizarán mediciones de ruido al interior del terreno de emplazamiento de la Planta al objeto de caracterizar acústicamente las fuentes de ruido de mayor relevancia, registros que constituirán referencia frente al respectivo análisis que deriva en propuesta técnico económico de medidas de control.
- Se realizará levantamiento acústico general de la Planta, realizando mediciones de Nivel Presión Sonora a cada Fuente de Ruido pesquisada que constituya relevancia en su radiación sonora ambiente, de manera de obtener su Nivel de Potencia Sonora, Directividad y Espectro de Frecuencia, mediante Sonómetros LARSON DAVIS tipo 0 / 1 / 2 con espectros de frecuencias en 1/1, 1/3 octava y análisis FFT.
- Los indicadores para los registros de Niveles de Ruido serán los exigidos por las normativas vigentes como lo son el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq) en dB(A), Niveles Percentiles (Ln), los Niveles Máximo y Mínimos (NPSmáx y NPSmín), realizando un análisis espectral en tercio de octava, para cada punto de medición.
- Según los resultados obtenidos en Campaña de terreno presente, se propondrá un plan de mitigación con el objetivo de alcanzar conformidad con los estándares de permisibilidad de las normativas respectivas vigentes, proporcionando los Niveles de Ruido posibles de atenuar y proyectando mediante Mapas de Ruido actualizados los Niveles de Presión Sonora en los puntos evaluados, lo anterior a nivel de INGENIERIA CONCEPTUAL/BÁSICA.
- Para obtener una mejor aproximación de los niveles de emitidos por las fuentes de ruido y con el fin de entregar amplia validez al estudio y optimizar las posibles medidas de mitigación a incorporar, se aplicará modelación sonora de emisión de ruido mediante software alemán especializado: PREDICTOR LIMA incorporando todas las variables

	necesarias: tipo de construcción, ubicación de equipamientos (fuentes), alturas, topografía y Nivel de Potencia Sonora en espectros, etc. - Se entregarán los datos obtenidos y su respectiva evaluación bajo distintos escenarios operacionales de acuerdo con antecedentes recopilados en visita de terreno por parte del Mandante, con el fin de escoger un plan de mitigación apropiado en función de costos y resultados en todos los puntos afectados, proporcionando alternativas de soluciones de Control de Ruido al nivel de INGENIERÍA CONCEPTUAL/BASICA, entregando planos con especificaciones técnicas incluyendo materialidades y soluciones acústicas, para casos particulares y/o de tipo global según corresponda. - Por último se entregará un ESTUDIO DE COSTOS detallado de las soluciones acústicas, tanto de suministro como de montaje de las soluciones propuestas.	
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.	90 UF (dos millones seiscientos dieciocho mil cien pesos), correspondientes a la asesoría del Programa de Ingeniería Acústica detallado.	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☐ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☒ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☒ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.		
N ° Identificador	2	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☒ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	22 UF (seiscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos), correspondientes a prestaciones de servicio por la ETFA debidamente autorizada ante la SMA.
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
N° Identificador 3	
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	4
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
FIRMA REPRESENTANTE	

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento. Se solicita a Ud. tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento-

INFORMACION TECNICA Y DE COSTOS PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

- Anexo I Propuesta y Contratación PROACUS
- Anexo II Orden de Compra
- Anexo III Factura
- Anexo IV Justificación Estudio Ruido en sistema SPDC
- Anexo V Fotografías Fechadas y Georreferenciadas de las Torres Antiheladas y de los puntos receptores
- Anexo VI Mandato Judicial y Administrativo

Sin otro particular se despide atentamente,



Daniel Benoit Marchetti
EMPRESA EL ALMENDRO SPA

P. P



PROACUS

PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA

FUNDO AGRICOLA EL ALMENDRO

EVALUACIÓN ACÚSTICA AMBIENTAL

INGENIERIA DE CONTROL DE RUIDOS

Preparado para:

Daniel Benoit M.
Derecho y Gestión Ambiental

Santiago, 30 de noviembre de 2020

CÓDIGO: PRE-EIA FAEA PROACUS 30112020

REVISIÓN: revA-V01-VRN

TIPO: PRE-EST

PRE-EIA FAEA PROACUS 30112020

Página 1 de 6

OFICINA

SANTA VICTORIA 0317 PISO 2

PROVIDENCIA SANTIAGO

Fonos: (+562) 2210 9461 / 2210 9462 / (+569) 9895 4035

WWW.PROACUS.CL





1. OBJETIVOS.

De acuerdo a lo solicitado, se detallan alcances de la EVALUACION ACUSTICA para el normal funcionamiento **FUNDO AGRICOLA EL ALMENDRO**, comuna de Renaico.

Entregar una asesoría acústica, respecto al Estudio de Impacto Acústico de la Planta en Operación, realizar la evaluación y posteriormente entregar la elaboración de ingeniería de MEDIDAS DE MITIGACIÓN para cumplir con los niveles máximos exigidos por la normativa vigente:

- **Decreto Supremo N°38/11** del Ministerio del Medio Ambiente - *Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica*. Publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012.
- ✓ Elaboración de mapas de ruido con escenario previo y posterior a la implementación del tratamiento de Control de Ruido.
- ✓ Elaboración de memoria acústica.
- ✓ Los límites permisibles de ruido ambiental deben ser consistentes con la normativa de emisión de ruido vigente (D.S.38/11) de acuerdo a su respectiva homologación de zona del Instrumento de Planificación Territorial vigente en la Comuna en cuestión (PLADECO - PRC).

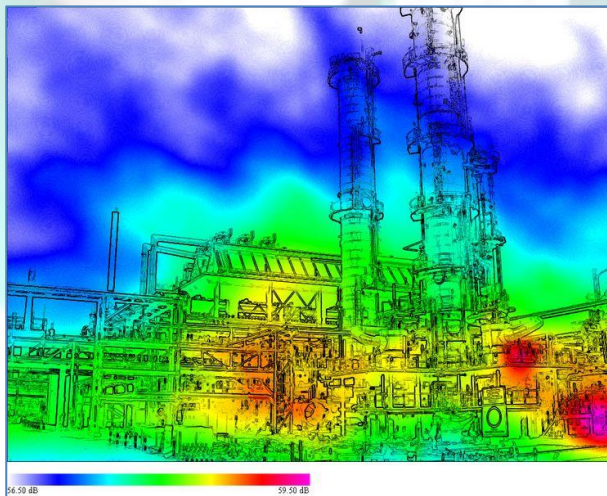


2. METODOLOGÍA.-

- ✓ Se realizarán nuevas mediciones del ruido basales a fin de caracterizar la situación sonora actual en el entorno directo del recinto, definiendo la zona de influencia acústica y el entorno sonoro afecto a los puntos receptores comunitarios más cercanos, no descartando la instalación de una unidad de monitoreo continuo de ruido, de manera de identificar el ruido generado por fuentes de ruido de tipo secundarias no propias del Proyecto en evaluación. A su vez, se realizarán mediciones de ruido al interior del terreno de emplazamiento de la Planta a objeto de caracterizar acústicamente las fuentes de ruido de mayor relevancia, registros que constituirán referencia frente al respectivo análisis que deriva en propuesta técnico económico de medidas de control.



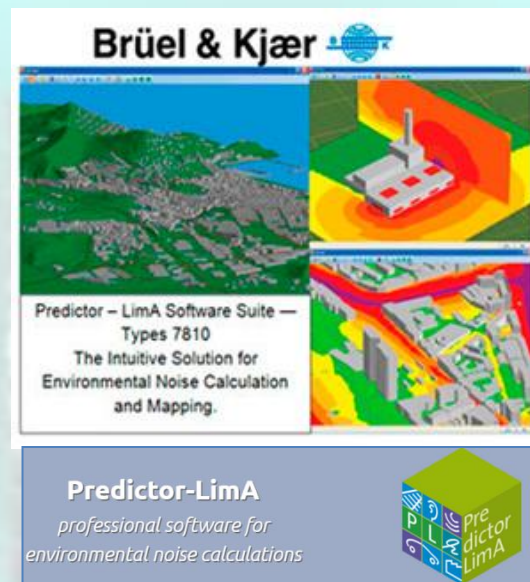
- ✓ Se realizará levantamiento acústico general de la Planta, realizando mediciones de Nivel Presión Sonora a cada Fuente de Ruido pesquisada que constituya relevancia en su radiación sonora ambiente, de manera de obtener su Nivel de Potencia Sonora, Directividad y Espectro de Frecuencia, mediante Sonómetros [LARSON DAVIS](#) tipo 0 / 1 / 2 con espectros de frecuencias en 1/1, 1/3 octava y análisis FFT.



- ✓ Los indicadores para los registros de Niveles de Ruido, serán los exigidos por las normativas vigentes como lo son el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq) en dB(A), Niveles Percentiles (Ln), los Niveles Máximo y Mínimos (NPSmáx y NPSmín), realizando un análisis espectral en tercio de octava, para cada punto de medición.



- ✓ Según los resultados obtenidos en Campaña de terreno presente, se propondrá un plan de mitigación con el objetivo de alcanzar conformidad con los estándares de permisibilidad de las normativas respectivas vigentes, proporcionando los Niveles de Ruido posibles de atenuar y proyectando mediante Mapas de Ruido actualizados los Niveles de Presión Sonora en los puntos evaluados, lo anterior a nivel de INGENIERIA CONCEPTUAL/BASICA.
- ✓ Para obtener una mejor aproximación de los niveles de emitidos por las fuentes de ruido y con el fin de entregar amplia validez al estudio y optimizar las posibles medidas de mitigación a incorporar, se aplicará modelación sonora de emisión de ruido mediante software alemán especializado: PREDICTOR LIMA incorporando todas las variables necesarias: tipo de construcción, ubicación de equipamientos (fuentes), alturas, topografía y Nivel de Potencia Sonora en espectros, etc.



- ✓ Se entregarán los datos obtenidos y su respectiva evaluación bajo distintos escenarios operacionales de acuerdo con antecedentes recopilados en visita de terreno por parte del Mandante, con el fin de escoger un plan de mitigación apropiado en función de costos y resultados en todos los puntos afectados, proporcionando alternativas de soluciones de Control de Ruido al nivel de INGENIERÍA CONCEPTUAL/BASICA, entregando planos con especificaciones técnicas incluyendo materialidades y soluciones acústicas, para casos particulares y/o de tipo global según corresponda.
- ✓ Por último se entregará un ESTUDIO DE COSTOS detallado de las soluciones acústicas, tanto de suministro como de montaje de las soluciones propuestas.



3. COSTOS Y PLAZOS.

ETAPA	ITEM	VALOR TOTAL U.F.
1	Levantamiento Acústico y Gráfico	35.0
1	Evaluación de Impacto Acústico	
2	Ingeniería Conceptual	
3	Ingeniería Básica con Detalles	45.0
3	Memoria Acústica	
3	Informe EETT y Planos	
Gastos Operacionales		10.0
TOTAL		90.0

- La forma de pago es vía facturación exenta de IVA, por estado de avance (Etapas).
- El plazo total para el proyecto se estima, según el siguiente cronograma :

ETAPA	ITEM	ENTREGA
1	Levantamiento Grafico y Acústico + Informe Evaluación Impacto Acústico + Mapas de Ruido	10 + 10 días hábiles
2	Informe Plan de Mitigación Ingeniería Conceptual, incluye modelos 3D con EETT	15 días hábiles (previo V°B° etapa 1)

ETAPA	ITEM	ENTREGA
3	Informe Especificaciones Técnicas + Planos de Ingeniería Acústica Básica con Detalles (para Licitación) + Estudio de Costos/Plan de Inversión	15 días hábiles (previo V°B° etapa 2)

- Sin contar con atrasos en la entrega o logística de la información necesaria según requerimientos solicitados en visitas de terreno.
- Al término del Proyecto entregará copia digital y papel de MEMORIA ACUSTICA + INFORME DE ESPECIFICACIONES TECNICAS + PLANOS DE DETALLE DE INGENIERIA ACUSTICA

EQUIPO DE TRABAJO

Levantamiento Grafico/ Acústico

Jornada diurna y nocturna Terreno
Ingeniero A (+5 Años) + Proyectista

Análisis / Ingeniería Acústica

Ingeniero A + Ingeniero B (+10 Años)

Informe Especificaciones Técnicas / Memoria

Ingeniero A / Ingeniero B revisiones

Dibujante Proyectista / Elaboración Planos

- ASESORÍA NO INTEGRA COMO ALCANCE DE DESARROLLO SIGUIENTES ÍTEMS:
 - Desarrollo de Ingeniería de Cálculo Estructural
(Solo cálculos referenciales vía software CATIA - Dassault Systèmes www.catia.com CAD/CAM/CAE)
 - Diseño de Eventuales obras civiles.
(Solo cálculos referenciales vía software CATIA - Dassault Systèmes www.catia.com CAD/CAM/CAE)
 - Diseño de sistemas de vulnerabilidad sísmica.
(Solo recomendaciones según norma chilena Norma Técnica Minvu 001 Diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales).



4. CERTIFICACIÓN.

- ✓ **PROACUS SPA A TRAVÉS DE INGENIERIA EN CONTROL ACUSTICO LTDA.**



Poseen todos sus equipos con certificación internacional vigente, con esto podemos asegurar un análisis de la información completamente válido y preciso. Además, está inscrita como Institución Oficial de Control Técnico de Calidad, orden N°935 del *Ministerio de la Vivienda y Urbanismo*, en el área de Acondicionamiento Ambiental, correspondiente a la especialidad de **Mediciones y Aislación Acústica en Terreno**.

Además de contar con las CERTIFICACIONES VIGENTES DE **ISO 9001/2008 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD** y **OSHAS 18001 OCCUPATIONAL HEALTH AND SAFETY MANAGEMENT SYSTEM**.

Victor Romeo Nuñez
Ingeniero Acústico UACH
[INCE](#)/[ASA](#)/[ASHRAE](#) MEMBER
GERENTE DE PROYECTOS



Anexo IV Justificación Estudio Ruido en sistema SPDC

Es dificultoso para Fundo El Almendro SpA, comprometer medidas de mitigación de ruido ambiental sin antes contar con un Mapa de Ruido, pues el Plan de Acción viene a continuación de las mediciones que la empresa PROACUS haya tomado tanto en las fuentes de emisión como en los receptores afectados.

Hay que tener en consideración que la razón de ser de las ETFA es medir y ratificar las medidas de ruido ambiental, pero no cuentan con competencias para diseñar, implementar o ejecutar esas medidas ya que deberán ser realizadas por una empresa no ETFA para que gocen de la necesaria imparcialidad.

A nivel internacional, es conocido que la Directiva de la Unión Europea 2002/49/CE, es una regulación destinada a controlar el ruido en zonas tranquilas a campo abierto, según cual sólo es posible evaluar si se cuenta con indicadores de ruido, tales como: L_{den} y L_{night} , cuyo significado es el siguiente:

L_{den} = es un indicador de nivel de ruido global durante el día, la tarde y la noche, utilizado para determinar la molestia vinculada a la exposición al ruido

L_{night} = es un indicador del nivel sonoro durante la noche, que se utiliza para describir las alteraciones del sueño.

Contando con ambos indicadores es posible obtener un Mapa de Ruido el cual tendrá como objetivo:

- 1) Transformar la contaminación invisible, como es la acústica (y la electromagnética) en visible, localizándola y cuantificándola, con estrategias basadas principalmente en establecer una representación cartográfica de la contaminación acústica.
- 2) Establecer un Mapa de Ruido de la exposición al ruido ambiental;

- 3) Poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos;
- 4) Adoptar de un Plan de Acción como base de los resultados del Mapa de Ruido con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental.

A nivel nacional, los predios agrícolas denominados “campos” se les considera como productores de materias primas o sector primario, y considerando lo anterior están exentos de pagar patente comercial, careciendo por consiguiente de la calificación industrial exigida por la Ordenanza de la Ley General de Urbanismo y Construcciones sin que les aplique lo de industria; molesta, inofensiva, contaminante o peligrosa. Lo anterior dice relación sobre el control de impactos que realiza la actividad industrial o de bodegaje. Por ejemplo, si produzco jugo de cerezas y/o jugo de manzanas y estoy calificada de inofensiva es porque gestiono y controlo mis impactos internalizándolo dentro mi establecimiento comercial.

Conforme a lo anteriormente expuesto y considerando los aspectos regulados a escala nacional e internacional, nuestra representada sólo debe atenerse a cumplir con los parámetros objetivos definidos en la norma de emisión de ruido vigente, y tras efectuar las mediciones y utilizar los modelos correspondientes, obtener el Mapa de Ruido ofrecido a través de este instrumento incentivo al cumplimiento, proponer un Plan de Acción concreto y verificable, para finalmente subirlo al sistema SPDC de esta Superintendencia.

DIRECCIÓN: Km. 03 Camino Angol-Renaico
GIRO: Comercialización, Exportación, Importación de productos agrícolas y frutícolas
FONO FAX: [REDACTED]
ANGOL- IX REGION



NRO. ORDEN	6259
FECHA	10/12/2020

CONDICIONES DE PAGO	SEGUN COTIZACION	TIPO MONEDA	Unidad de Fomento
---------------------	------------------	-------------	-------------------

[illegible]

SUBTOTAL	UF	90
TOTAL DESCTO.	UF	
TOTAL NETO	UF	90
IVA	UF	
TOTAL	UF	90

OBSERVACIONES:
La forma de pago se considera un 30% de anticipo y saldo por estados de avance, vía facturación exenta de IVA.

ENTREGAR ANTES DE:	10/12/2020
SEGÚN COTIZACIÓN:	0



MARISEL VALDEBENITO VÁSQUEZ
Encargada de Adquisiciones

FACTURA RELACIONADA A ESTA ORDEN DE COMPRA SE DEBE ENVIAR EN FORMATO PDF AL EMAIL PARA GESTIONAR SU PAGO.

HORARIO DE ATENCIÓN DE BODEGA PARA RECEPCIÓN DE MERCADERÍA. LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:30 HRS.

**PROACUS SPA**

Giro: DISEÑO, CONST., INSTAL. DE OBRAS Y
COMERC. DE EQUIPOS E INST. ACUSTICOS

santa victoria 0317- PROVIDENCIA

eMail : [REDACTED]

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.: [REDACTED]

**FACTURA NO AFECTA O
EXENTA ELECTRONICA**

Nº112

SEÑOR(ES): EL ALMENDRO SPA

R.U.T.: [REDACTED]

GIRO: CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA Y DE HUESO

DIRECCION: KM 3 CAMINO ANGOL RENAICO 3

COMUNA ANGOL

CIUDAD: ANGOL

CONTACTO: CRISTOBAL PEREZ

TIPO DE
COMPRA: DEL GIRO

S.I.I. - PROVIDENCIA

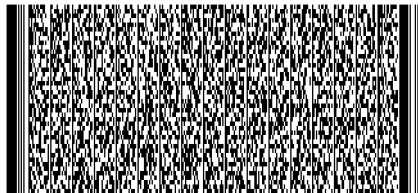
Fecha Emision: 10 de Diciembre del 2020

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	CONTROL ACUSTICO DE: 30% ANTICIPO EVALUACIÓN ACÚSTICA AMBIENTAL INGENIERIA DE CONTROL DE RUIDOS 5 Máquinas de Viento FUNDO AGRICOLA EL ALMENDRO VALOR COBRADO 90 U.F. VALOR FACTURADO 27 U.F. VALOR U.F. al 10/12/2020 \$29.090,04	1	785.431			785.431

Referencias:

PRE-EIA FAEA PROACUS 30112020- Orden Compra N° 6259 del 2020-12-10

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
EXENTO	\$	785.431
TOTAL	\$	785.431

**PROACUS SPA**

Giro: DISEÑO, CONST., INSTAL. DE OBRAS Y
COMERC. DE EQUIPOS E INST. ACUSTICOS
santa victoria 0317- PROVIDENCIA

eMail : [REDACTED]

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U. [REDACTED]

**FACTURA NO AFECTA O
EXENTA ELECTRONICA**

Nº112

SEÑOR(ES): EL ALMENDRO SPA

R.U.T.: [REDACTED]

GIRO: CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA Y DE HUESO

DIRECCION: KM 3 CAMINO ANGOL RENAICO 3

COMUNA ANGOL CIUDAD: ANGOL

CONTACTO: CRISTOBAL PEREZ

TIPO DE
COMPRA: DEL GIRO

S.I.I. - PROVIDENCIA

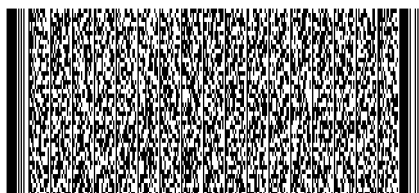
Fecha Emision: 10 de Diciembre del 2020

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	CONTROL ACUSTICO DE: 30% ANTICIPO EVALUACIÓN ACÚSTICA AMBIENTAL INGENIERIA DE CONTROL DE RUIDOS 5 Máquinas de Viento FUNDO AGRICOLA EL ALMENDRO VALOR COBRADO 90 U.F. VALOR FACTURADO 27 U.F. VALOR U.F. al 10/12/2020 \$29.090,04	1	785.431			785.431

Referencias:

PRE-EIA FAEA PROACUS 30112020 - Orden Compra N° 6259 del 2020-12-10

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
EXENTO	\$	785.431
TOTAL	\$	785.431

Nombre: _____ RUT: _____ Fecha: _____ Recinto: _____ Firma _____

" El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) "

CEDIBLE

Anexo V Fotografías Fechadas y Georreferenciadas de las Torres Antiheladas y de los Puntos Receptores



TORRES N°1

FECHA FOTOGRAFIA: 14-12-2020

COORDENADAS

37° 43' 23,99`` S

72° 38' 28,32`` O



TORRES N°2

FECHA FOTOGRAFIA: 14-12-2020

COORDENADAS

37° 43' 28,66" S

72° 38' 21,46" O



TORRES N°3

FECHA FOTOGRAFIA: 14-12-2020

COORDENADAS

37° 43' 29,57" S

72° 38' 9,39" O



TORRES N°4

FECHA FOTOGRAFIA: 14-12-2020

COORDENADAS

37° 43' 22,55" S

72° 38' 5,36" O



TORRES N°5

FECHA FOTOGRAFIA: 14-12-2020

COORDENADAS

37° 43` 23,84`` S

72° 38` 59,20`` O

Ficha de Información de Medición de Ruido, Informe DFZ-2020-3590-IX-NE

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

☐ Croquis

☒ Imagen Satelital



Origen de la imagen Satelital Google Earth

Escala de la imagen Satelital 600 m

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		18S	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Fuente de ruido - Torres (1)	E	708.595		R1	E	708.317
		N	5.822.162			N	5.822.568
	Fuente de ruido - Torres (2)	E	708.454		R2	E	708.440
		N	5.822.298			N	5.822.545
	Fuente de ruido - Torres (3)	E	708.341		R3	E	708.542
		N	5.822.070			N	5.822.452
	Fuente de ruido - Torres (4) No operativa	E	708.046		Fuente de ruido - Torres (5)	E	707.886
		N	5.822.122			N	5.822.274

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

Ficha de Información de Medición de Ruido, Informe DFZ-2019-2327-IX-NE

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

☐ Croquis

☒ Imagen Satelital

Mediciones de ruido Fundo El Amendro

Comuna de Renaco, día 13 de noviembre del 2019

Google Earth

© 2019 Google

Image © 2019 Maxar Technologies

Origen de la imagen Satelital

Google Earth

Escala de la imagen Satelital

700 m

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84	Huso		185
Fuentes			Receptores		
Símbolo	Nombre	Coordenadas	Símbolo	Nombre	Coordenadas
●	Fuente de ruido - Torres (1)	E 708.595	●	R1	E 708.316
		N 5.822.162			N 5.822.565
●	Fuente de ruido - Torres (2)	E 708.454	●	R2	E 708.445
		N 5.822.298			N 5.822.545
●	Fuente de ruido - Torres (3)	E 708.341	●	R1	E 708.543
		N 5.822.070			N 5.822.449
●	Fuente de ruido - Torres (4)	E 708.046	●	Fuente de ruido - Torres (5)	E 707.886
		N 5.822.122			N 5.822.274

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.



Notario de Angol Carlos Alejandro Fuentes Caceres

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado el 11 de Diciembre de
2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Angol Carlos Alejandro Fuentes Caceres.-

Arturo Prat 155, Angol.-

Repertorio N°: 2488 - 2020.-

Angol, 11 de Diciembre de 2020.-



N° Certificado: 123456797647.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456797647.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cafueca&ndoc=123456797647> .-

CUR N°: F4775-123456797647.-



1 REPERTORIO N°2.488-2020

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2.

3

4

5

6

7

3

Q

0

1

2

3

1

5

6

7

3

Q

9

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

EL ALMENDRO SpA

A

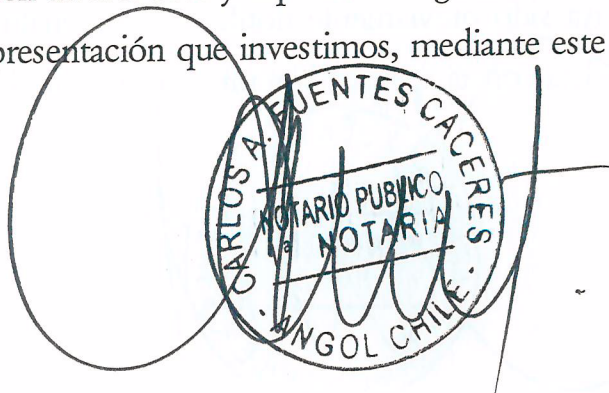
DANIEL BENOIT MARCHETTI

mzb.&%&%&%&%&%&%&%&%&%&~

En la ciudad de Angol, **REPÚBLICA DE CHILE**, a once de Diciembre del año dos mil veinte, ante mí, **CARLOS ALEJANDRO FUENTES CÁCERES**, Abogado, Notario Público Titular, de las comunas de Angol y Renaico, con domicilio en calle Arturo Prat número ciento cincuenta y cinco, de esta ciudad Comparece: don FRANCISCO JAVIER PRAT ALEMPARTE, chileno, divorciado, empresario, Cédula Nacional de Identidad Número cinco [REDACTED]

[REDACTED] en representación de EL
ALMENDRO SpA, sociedad del giro de su denominación, Rol
Único Tributario número [REDACTED]

ambos domiciliados para estos efectos en camino Angol Renaico Kilómetro tres, Camino Angol – Renaico, de la comuna de Angol, Provincia de Malleco, Novena Región de la Araucanía; en adelante la "Mandante", cuyos representantes mayores de edad, acreditan su identidad mediante cédula de identidad, la cual exhiben en este acto y exponen lo siguiente: **PRIMERO.** Que en la representación que invertimos, mediante este acto venimos en





— NOTARIO PÚBLICO —
Carlos Fuentes Cáceres
Prat 155 - Fono 45 2711116 - notaria.angol@gmail.com
— ANGOL —



Cert N° 123456789647
Verifique validez en
<http://www.fgjs.cl>

1 otorgar mandato judicial al abogado habilitado don **DANIEL**
2 **BENOIT MARCHETTI**, cédula nacional de identidad número
3 [REDACTED]
4 domiciliado en calle Monjitas número quinientos veintisiete,
5 oficina seiscientos trece, piso sexto, comuna de Santiago, en
6 adelante, el "Mandatario", para que representen a la mandante en
7 todas las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas, en
8 trámites, procesos, procedimientos administrativos o litigios de
9 cualquier especie en que tengan interés, directo o indirecto, o lo
10 tuvieren en el futuro, en juicio de cualquiera naturaleza, inclusive
11 penal, en los cuales intervenga la mandante, sea como querellada,
12 denunciada, investigada, demandante, demandada, tercerista,
13 coadyuvante o excluyente, recurrente, recurrido o a cualquier otro
14 título y hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva; y
15 ante cualquier clase de autoridad o tribunal, civil, criminal,
16 administrativo, arbitral, u otros, cualquiera fuere su
17 denominación, así como también ante cualquier entidad
18 administrativa, incluyendo, aunque no limitado, a la
19 Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de
20 Evaluación Ambiental. Además, cada uno de los mandatarios
21 estará facultado para concurrir en representación de la mandante,
22 ante las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.
23 **SEGUNDO.** Se confieren a los Mandatarios todas las facultades
24 indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de
25 Procedimiento Civil, los que para todos los efectos legales se
26 tienen por íntegra y expresamente reproducidos, sin otra
27 limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser
28 emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin que el
29 compareciente haya sido previamente notificado personalmente.
30 **TERCERO:** Se deja constancia que la representación de don La





Cert. N° 123456789
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 personería de don FRANCISCO JAVIER PRAT
2 ALEMPARTE, chileno, divorciado, empresario, Cédula Nacional
3 de Identidad Número [REDACTED]
4 [REDACTED] para actuar en
5 representación de EL ALMENDRO SpA, Rol Único Tributario
6 número [REDACTED]
7 [REDACTED] consta de escritura pública de
8 fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, Repertorio
9 cinco mil ochocientos cuarenta y siete, Acta Sesión de Directorio
10 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, firmada
11 ante la Notario Suplente doña Karina Flores Muñoz, del Titular
12 de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago don Andrés Felipe
13 Rieutord Alvarado, copia de escritura pública con vigencia de
14 fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve,
15 documento tenido y que no se inserta por ser conocido de las
16 partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el
17 Abogado Don Daniel Benoit Marchetti.-En comprobante y
18 previa lectura firma el compareciente.- SE DA COPIA.- Leída y
19 ratificada firman junto al Notario que autoriza.- Anotada en el
20 repertorio de instrumentos públicos bajo el número dos mil
21 cuatrocientos ochenta y ocho guión dos mil veinte.- Doy
22 fe

23
24
25 FRANCISCO JAVIER PRAT ALEMPARTE

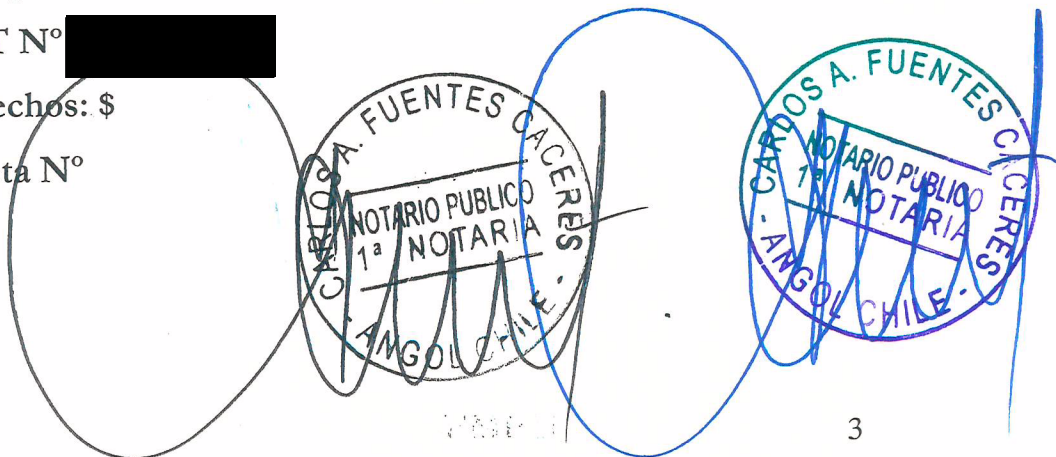
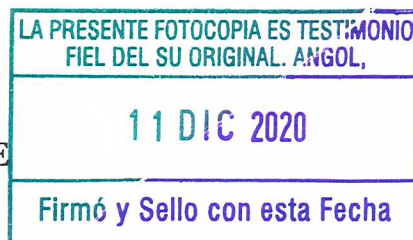
26 C.I.N° [REDACTED]

27 En representación de EL ALMENDRO SpA

28 RUT N° [REDACTED]

29 Derechos: \$

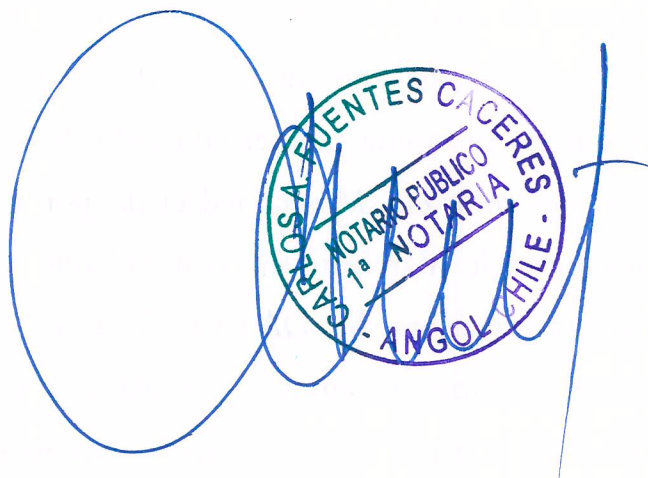
30 Boleta N°





Cert N° 123456789647
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.



LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL SU ORIGINAL. FOGJAS
11 DE 2021
Firmé y Sello con esta fecha

